República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-01-001-2012-01417-00

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular seguido de declarativo.
Demandante: Jorge Durán Castro.
Demandado: Lilibeth Ramírez Mendoza.

Asunto:

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el despacho;

Resuelve:

Primero. Decrétese el embargo y retención del salario que devengue o llegare a devengar la demandada LILIBETH RAMIREZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía Nº 49.768.017, como Gerente del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR (FONVISOCIAL). Limítese la medida hasta la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE **($95.259.135).** Para su efectividad ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, para que haga los descuentos del caso y los coloque a órdenes de éste juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

_____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No._____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-01-001-2014-00578-00.

Valledupar, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Sergio Ruiz Martínez.
Demandado: Hernán Hernández Mendoza.

Asunto:

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el despacho;

Dispone:

Primero. Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el ejecutado HERNAN HERNANDEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 85.474.957, en cuentas corrientes, de ahorro, contratos fiduciarios u otros documentos o contratos representativos en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA y BANCO FALABELLA, de la ciudad Valledupar. Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE **($6.938.620),** monto correspondiente a la liquidación del crédito aprobada por el despacho. Para su efectividad ofíciese a los Gerentes de dichas entidades bancarias en esta ciudad, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Valledupar. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

_____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No._____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad.
Valledupar – Cesar.
Radicado. 2014 – 00647.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: *Ejecutivo Singular.*
Demandante: *Grupo Consultor Andino Nit No. 860.516.834-1 como cesonario del Banco Av Villas.*
Demandado: *Gustavo Antonio Guzmán Villegas C.C. No. 77.151.052*

En atención al memorial visible a folio 183 del cuaderno principal en el cual la apoderada judicial de la parte demandante contesta el requerimiento realizado por este despacho en auto de fecha 21 de Enero de la presente anualidad, aportando paz y salvo expedido por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, correspondiente a la obligación amparada en el pagaré No. 1629508 aportado como prueba de la obligación ejecutada, acreditándose con ello el pago realizado por el ejecutado, el despacho;

Resuelve

Primero. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Segundo. Ordénese el levantamiento de las siguientes medidas cautelares: Embargo y secuestro de la 1/5 parte del salario del ejecutado GUSTAVO ANTONIO GUZMAN VILLEGA, que devenga como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA; embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-11279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del demandado GUSTAVO ANTONIO GUZMAN VILLEGAS y el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas VIZ – 037 de propiedad del demandado GUSTAVO ANTONIO GUZMAN VILLEGAS, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia, cautelas decretadas en el presente asunto. En el evento de que exista embargo de remanente por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, este auto hace las veces de oficio.

Tercero. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_____
HOY_____
HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria.

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2015-00968-00.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ingrid Tatiana Gracia.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden;

Del escrito de avalúo comercial visible de folios 126 al 142 del paginario presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho le corre traslado por el término de diez (10) días a las partes interesadas para que presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 Nº 2 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____
HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina
Secretario

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2016-00464-00

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.
Demandado: Colombiana de Medicina S.A.S. y Disney Liliana Maurno Puerta.

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 093 de fecha 21 de Noviembre de 2019, procedente de la Inspección de Policía CDV de Valledupar, debidamente diligenciado, para que surta sus efectos en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2016-00464-00

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.
Demandado: Colombiana de Medicina S.A.S. y Disney Liliana Maurno Puerta.

En virtud a la solicitud presentada por la parte demandada vista a folios 101-102 del plenario y nota secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado al Dr. MIGUEL WALTER ENRIQUE BARBOSA CARREÑO por la parte demandada Colombiana de Medicina S.A.S. y Disney Liliana Maurno Puerta, en consecuencia reconózcasele personería jurídica al Dr. JOSE LUIS MEJIA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 77.158.450 y T.P N° 139.262 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en el presente asunto, teniendo en cuenta el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República de Colombia.

Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-31-03-005-2017-00197-00.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio.
Demandante: Danilo Monroy Cárdenas y Marialucelly Hincapié Bedoya.
Demandado: Bertilda Cohen de Ferrer y Personas Indeterminadas.

Asunto.

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho se corrija el área superficiaria del lote materia de esta prescripción expresándolo en medida de longitud del sistema métrico decimal conforme lo regla la Ley 1579 de 2012, artículo 16, que en el caso en examen habría que definir que el lote que fue objeto de prescripción extraordinaria fue de 66.50 cm2 aplicando el sistema métrico decimal e indicar que hace parte de un lote de mayor extensión e indicar el área restante que le queda, así mismo, se indique el área de mejoras o construcciones para que no haya confusiones y los linderos de ambos predios después de la segregación.

Al respecto, la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 16 dispone: "***Calificación.*** *Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.* ***Parágrafo 1.*** *No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.*"

Confrontada la norma anterior con la sentencia proferida por este despacho en fecha 26 de Noviembre de 2019, se deja entrever que en la misma se indicó la ubicación del inmueble, los metros cuadrados de terreno y construcción del bien dado en prescripción, con los linderos respectivos, sin embargo en el mismo no hizo aclaración respecto a que el bien objeto del proceso, se encuentra ubicado dentro de un bien de mayor extensión y el restante del mismo, debiendo agregarse dicha información en la sentencia para una mayor comprensión y por sujeción a lo señalado en la norma traída como referencia.

En virtud de lo anteriormente esbozado, procedente es aclararle a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, que el inmueble adquirido por Prescripción

Adquisitiva de Dominio por parte de los señores DANILO MONROY CARDENAS y MARIALUCELLY HINCAPIE BEDOYA, se encuentra ubicado en la Calle 17 Nº 15-51 Barrio Guatapurí de esta ciudad, el cual se encuentra comprendido dentro de un lote de mayor extensión, cùya área total en metros es de 1.843 metros cuadrados, de los cuales fue declarado en prescripción a favor de los demandantes, un área superficiaria de 66.50 metros cuadrados de terreno, teniendo 42.00 metros cuadrados de construcción, quedando un restante de terreno con relación al lote de mayor extensión, de 1734,5 metros cuadrados, cuyos linderos son: ***NORTE.*** *Antes calle 13 en medio, hoy calle 17 con predio de Manuel Pineda Bastidas,* ***SUR.*** *Lote de Manuel Ortega,* ***ESTE:*** *Antes carrera 13 en medio, hoy carrera 15, con propiedad de Samuel Hernández y* ***OESTE:*** *Casa de Manuel Pineda Bastidas y predio de la señora MIRIAN SAGRA DE SAADE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria* ***Nº 190-17751***. Por Secretaría comuníquese lo pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar para que haga efectiva la orden de inscripción dada en la sentencia de calendas 26 de Noviembre de 2019.

Ahora bien, en atención a la solicitud visible a folio 172 del plenario, el despacho fija los honorarios definitivos del Perito arquitecto que practicó la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del proceso, señor EMIGDIO ALMENAREZ VILLARREAL, en la suma de $426.600, monto tasado de conformidad con lo normado en el artículo 37 del Acuerdo Nº 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria.

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2017-393-00

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EVA LUZ VEGA GUILLEN.

En atención a la nota secretarial que antecede, agréguese a los autos el despacho comisorio No. 040 de fecha Junio 14 de 2019, procedente de la Inspección de Policía CDV de Valledupar, debidamente diligenciado, para que surta sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina.
Secretaria.

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 2017-00649

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Dickson Einar Fonseca Fernández

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 79 del cuaderno principal, téngase como nueva dirección de la parte demandada Dickson Einar Fonseca Fernández para todos los efectos notificatorias de la presente demanda, la siguiente:

- Calle 69C Nº 38-46 Barrio Las Delicias de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento con la carga procesal de notificar al extremo ejecutado el auto de fecha 6 de febrero de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, procedente es requerirlo para que cumpla con la carga procesal que en esta oportunidad se le enrostra de notificar a FONSECA FERNANDEZ el auto de calendas 6 de febrero de 2018, actuación que debe desplegar en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la dirección reconocida en este proveído y dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de darle aplicación a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P .

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Roció Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria.

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2018-00085-00.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Olaya Grillo.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, el despacho ordena inscribir el embargo del remanente en este proceso decretado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, comunicado a este despacho mediante Oficio Nº 3071 de fecha 10 de Diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 20001-41-89-001-**2018-00362**-00, a recaer sobre los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CARLOS OLAYA GRILLO dentro del presente asunto. Comuníquese al Juzgado lo pertinente precisándole que deberá indicar el monto de la cuantía de la cautela decretada. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

_____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No._____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.
Secretaria

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00221-00.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Distribuidora de Abonos S.A.- Diabonos S.A.
Demandado: Jacob Brito Brito y Ana Murillo Orozco.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden y, evidenciándose que no ha sido posible la notificación de la parte demandada, procedente es, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso, ordenar el emplazamiento de los ejecutados JACOB ARNALDO BRITO BRITO identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.953.092 y ANA OLGA MURILLO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía Nº 56.055.046, para que en el término de quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 27 de Junio de 2018, dictado en el presente asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, debiéndose hacer el día domingo; **o,** por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVILMUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

nmr.

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00496

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Janitza Vanessa Ditta Sarmiento.

En atención al memorial visible a folio 85 del paginario aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, con el cual allega constancia de pago acreditada con un histórico de Movimientos de la Obligación objeto de la presente acción, con el fin de que se resuelva su pedimento de terminación del proceso de la referencia, subrayando desde ya que dicho documento, no cumple con lo requerido por este despacho judicial en auto de fecha 21 de Enero de 2020, para acceder a la pretensión de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total, en atención a que del mismo no se puede extraer con certeza, la satisfacción total de la obligación perseguida por parte de la ejecutante, máxime cuando a fecha 3/10/2019 la señora DITTA SARMIENTO presenta un saldo a capital por valor de $12.331.133.53 más intereses por valor de $165.084.95, más seguro $18.320 y mora $3.597,79, lo que de contera desvirtúa la afirmación de pago total que manifiesta el solicitante en su petitoria.

En consecuencia de lo acotado renglones que anteceden, el despacho se abstiene de dar por terminado el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

Mmov.

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2019-00006-00.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Occidente S.A.
Demandado: José Martínez Castilla.

Asunto.

Previo a entrar el despacho a resolver la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho le requiere para que aporte constancia que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, tal como lo señala el artículo 461 del C.G.P. en su primer inciso, para lo cual se concede el término de tres (3) días, de lo contrario se seguirá el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina
Secretaria

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2019-00092-00.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante: Rubén Oñate Murgas.
Demandado: José del Carmen Remolina y Personas indeterminadas.

Asunto

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que las entidades oficiadas rindieron el informe solicitado, se observa que en el presente asunto se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., como también los contenidos en los artículos 82 y 84 ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve.

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO, promovida por el señor RUBEN OÑATE MURGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.598, a través de apoderado judicial, contra JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 77.019.752 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO. Emplácese al señor JOSE DEL CARMEN REMOLINA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 77.019.752 y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, debiéndose hacer el día domingo; **o**, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante

el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

CUARTO. Requiérase a la parte actora para que gestione la notificación requerida, so pena el hecho de que si trascurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se le de aplicación al artículo 317 numeral 1 inciso 2 del C.G.P

QUINTO. Informar de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P.

SEXTO. Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 N° 7 del C.G.P.

SÉPTIMO. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula **No. 190-110485** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar esta ciudad, de acuerdo a lo solicitado en la misma y a lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO. Reconózcasele personería al Doctor ROBERTO FABIO FERRER TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 77.090.189 y T.P. N° 187.141 en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante y al Doctor HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.574.748 y T.P. N° 249.866 del C.S.J en calidad de apoderado judicial suplente, en el presente asunto, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_____

HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

Oficio N° 374-377
Nmr.

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2019-00174.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: Clínica Erasmo Ltda.
Demandado: Axa Colpatria Seguros.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, verificado el proceso se observa a folio 157 del cuaderno principal de manera errada que fue corrido traslado por Secretaría, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, siendo que el trámite a impartir a dichos medios exceptivos se encuentra reglado por el numeral primero del artículo 443 del estatuto procesal civil, por lo que procedente es, dejar sin efectos el traslado por fijación en lista de fecha 01 de Noviembre de 2019 realizado por Secretaría, y a consecuencia de ello, se dispondrá que se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo rituado por el artículo 443 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efectos el traslado por fijación en lista de fecha 01 de Noviembre de 2019 realizado por Secretaría, respecto a las excepciones de mérito presentadas por el extremo ejecutado dentro del proceso del epígrafe, por lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, córrasele traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo rituado por el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina.
Secretaria.

Mmov.

República De Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 2019-00200.

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Demandante: Amalio Ismael Espitia Córdoba.
Demandado: Guillermo Ahumada Muñoz y Elis Margoth Mena Rodríguez.

En vista de la nota secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo rituado por el artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, en atención al memorial visible a folio 75 del paginario, téngase al Dr. EILMER ALBERTO CERPA VILLA, identificado con C.C No. 19.584.303 y T.P No. 84.003 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto del Dr. RICARDO JOSÉ GONZALEZ IGUARAN, en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferida.

Finalmente, acáptese la renuncia de poder presentada por el doctor JORGE AMAYA BAHAMON, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada y téngase como apoderado judicial de la mencionada parte, esto es, de los señores GUILLERMO EMILIO AHUMADA MUÑOZ y ELIS MARGOTH MENA RODRIGUEZ, al doctor JOE GREGORIO ROMERO MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.580.526 y T.P. 238667 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido, visible a folio 89 del paginario.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Astrid Rocío Galeso Morales

Mmov.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº_____
HOY_____HORA: 8:00AM.

_____
Omaira Ibáñez Medina.
Secretaria.